

RESOLUCIÓN 1100

11 4 NOV 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO COREDI, DE LA CORPORACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL; PARA EL AÑO ESCOLAR QUE INICIA EN EL 2018.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Resolución 18904 del 28 de septiembre de 2016, Resolución 18066 del 11 de Septiembre de 2017, 18907 del 18 de septiembre de 2017 y las demás funciones delegadas por el Señor Alcalde Municipal mediante Decreto 051 del 31 de enero de 2017 y las Resoluciones 116 del 02 de febrero de 2017 y 499 del 23 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 de 2001 en el artículo 7 numerales 7.8, 7.9, 7.12 y 7.13 establece que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrícula, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las Instituciones Educativas; y en su artículo 7.13 manifiesta que corresponde a los municipios certificados la administración del servicio educativo, vigilando y regulando la aplicación de costos Educativos relacionados con matrícula, pensiones, derechos académicos y otros cobros dentro de su Jurisdicción.

La Resolución Nacional 5179 del 04 de agosto de 2009 el Ministerio de Educación Nacional, otorga la certificación al Municipio de Rionegro, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

En los capítulos 2 y 3 del Título 2 de la Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos



privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Controlado.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

De otro lado, según el artículo 5, numeral 5.12, de la Ley 715 de 2001, corresponde a la nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas; y que de acuerdo con el artículo 7, numeral 7.13 de la citada Ley, corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El Ministerio de Educación Nacional en convenio con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), desarrolló el Índice Sintético de Calidad Educativa-ISCE, como instrumento de medición de la calidad educativa de los establecimientos educativos en el país, a partir de 2015. y se establece como criterio dentro de las Resoluciones 18066 y 18907 de septiembre de 2017 de costos educativos del año en curso, ubicar el COLEGIO COREDI en uno de los grupos referidos acorde con los resultados obtenidos, dado que el mismo es un indicador confiable de la calidad educativa impartida en estos establecimientos.

Según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, capítulo II en donde establece todo lo relacionado con tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos, en sus artículos 2.3.2.2.1 hasta el artículo 2.3.2.3.7, criterios y requisitos que deben cumplir las Secretarías de Educación y las Instituciones Educativas de carácter privado.

Los criterios a tener en cuenta por parte de los establecimientos educativos privados para la fijación de sus tarifas son: i) El régimen de matrícula y pensiones en que se encuentre clasificado, de acuerdo con su autoevaluación institucional, ii) El grupo del índice Sintético de Calidad Educativa o ISCE para el 2017, al que pertenezca, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución

1100 14 NOV 2017



Nacional N° 18066 de 2017 y iii) El pago o no del salario de al menos el ochenta (80%) de sus educadores, sujeto a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979.

El régimen de matrículas y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo, según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2., 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015. La clasificación en el régimen de libertad regulada por acreditación o por certificación, según lo dispuesto por los artículos 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7. del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución 18066 del 11 de septiembre 2017, en su artículo 7, establece que Los establecimientos educativos de carácter privado que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad fijaran la tarifa anual para el año académico que inicia en el 2018, sin superar los porcentajes que se fijan para los establecimientos educativos que pagan o no con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

Los establecimientos educativos de carácter privado, clasificados en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad, que no tengan resultados del ISCE en el 2017 y que paguen a sus educadores con base en el escalafón docente, podrán incrementar sus tarifas hasta un 6,80%; en caso de no hacerlo, el incremento será del 5,80%.

Los establecimientos educativos, clasificados en el régimen de libertad regulada por autoevaluación, que no tengan resultados del ISCE en el 2017 y que paguen por escalafón, podrán incrementar sus tarifas hasta un 6,20%; en caso de no hacerlo, el incremento será del 5,20%.

Los establecimientos educativos que no reconozcan para el 2017, al menos al ochenta por ciento (80%) de sus profesores, el salario de acuerdo con el escalafón docente reglamentario mediante el Decreto Ley 2277 de 1979, podrán aplicar el incremento adicional que dicho criterio otorga, según lo ya descrito para cada uno de los regímenes, siempre y cuando suscriba y entregue a la Secretaría de Educación Municipal un plan de mejora anexo a la autoevaluación, que incorpore el compromiso específico de que en el año 2018 al menos el ochenta por ciento (80%) de sus docentes percibirá su salario de acuerdo a la escala de remuneración que fije para dicha anualidad el Gobierno Nacional para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979.



1100

14 NOV 2017

Rionegro
Tarea de Todos



Los establecimientos que no adjunten, para la autoevaluación del año 2018, la constancia de cumplimiento del compromiso de que trata el parágrafo del artículo 6 de la Resolución N° 18066 de septiembre 11 de 2017, quedarán clasificados en el régimen controlado.

Los establecimientos de educación básica y media de adultos aplicarán para el Ciclo V un cincuenta y cinco por ciento (55%) del incremento dispuesto en los artículos 7 a 11 de la Resolución N° 18066, modificada por la Resolución No. 18907, según corresponda.

El establecimiento educativo COLEGIO COREDI, es de propiedad de la Corporación Educativa Para el desarrollo Integral -COREDI- con Nit. 800.183.221-8, funciona en la Calle 40 No. 67-45 Barrio el Porvenir, en Jornada Completa ofrece los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, de acuerdo con la licencia de funcionamiento, Resolución No. 11000 del 24 de mayo de 2006 emanada de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia.

El Presbítero JAIR JOANNY RENDON SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.436.367, en calidad de Rector del COLEGIO COREDI presentó a la Secretaría de Educación para el año 2018, la autoevaluación institucional, y demás documentos, a partir de los cuales quedó clasificado en el Régimen de Libertad Regulada por acreditación y por certificación. La Secretaría de Educación de Rionegro, pudo comprobar que el, obtuvo el ISCE más alto en la Media Académica con un puntaje de 7,24 clasificando la institución en el grupo 8.

De acuerdo con visita realizada al COLEGIO COREDI por el equipo interdisciplinario de Inspección y Vigilancia en donde se pudo verificar el cumplimiento de las normas y la calidad de los procesos.

Revisados los formularios y documentos anexos, así como el porcentaje de incremento propuesto por el COLEGIO COREDI, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y grupo ISCE correspondiente.



1100 11 4 NOV 2017



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Ubicar al COLEGIO COREDI, Código DANE 305615001711, en el Régimen de Libertad Regulada por autoevaluación de educación formal por encontrarse clasificado en el grupo ISCE 8.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFAS Y GRADOS OFRECIDOS. Por cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 3 y 7 de la Resolución 180066 del 11 de septiembre de 2017 en relación a la ubicación del grupo ISCE se autoriza al COLEGIO COREDI un aumento del 10% para el primer grado ofrecido y del 7.4% para los demás grados de los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica para educación regular por concepto de matrículas y pensiones para el año 2018, en los siguientes valores, tomando como base los valores establecidos en las Resoluciones de costos del año inmediatamente anterior Nos. 854 del 1 de noviembre de 2016 y 1095 del 30 de diciembre de 2016.

NIVEL PREESCOLAR

GRADO	TARIFA AÑO 2017	PORCENTAJE INCREMENTO (10%)	TARIFA AÑO 2018	MATRICULA (10% DE LA TARIFA ANUAL) 2018	PENSIONES (10 MESES) 2018
Transición (Primer grado ofrecido 10%)	\$1.689.000	\$168.000	\$1.857.900	\$185.800	\$167.200

NIVEL BASICA PRIMARIA

GRADO	TARIFA AÑO 2017	PORCENTAJE INCREMENTO (7.4%)	TARIFA AÑO 2018	MATRICULA (10% DE LA TARIFA ANUAL) 2018	PENSIONES (10 MESES) 2018
Primero	\$1.664.130	\$123.150	\$1.788.300	\$178.750	\$160.900
Segundo	\$1.625.390	\$120.300	\$1.745.700	\$174.600	\$157.100
Tercero	\$1.532.569	\$113.400	\$1.646.000	\$164.600	\$148.100
Cuarto	\$1.532.569	\$113.400	\$1.646.000	\$164.600	\$148.100
Quinto	\$1.532.569	\$113.400	\$1.646.000	\$164.600	\$148.100



1100 14 NOV 2017

Rionegro
Tarea de Todos



NIVEL BASICA SECUNDARIA

GRADO	TARIFA AÑO 2017	PORCENTAJE INCREMENTO (7.4%)	TARIFA AÑO 2018	MATRICULA (10% DE LA TARIFA ANUAL) 2018	PENSIONES (10 MESES) 2018
SEXTO	\$1.652.372	\$122.300	\$1.774.700	\$177.500	\$159.700
SÉPTIMO	\$1.652.372	\$122.300	\$1.774.700	\$177.500	\$159.700
OCTAVO	\$1.652.372	\$122.300	\$1.774.700	\$177.500	\$159.700
NOVENO	\$1.652.372	\$122.300	\$1.774.700	\$177.500	\$159.700

NIVEL MEDIA

GRADO	TARIFA AÑO 2017	PORCENTAJE INCREMENTO (7.4%)	TARIFA AÑO 2018	MATRICULA (10% DE LA TARIFA ANUAL) 2018	PENSIONES (10) 2018
DÉCIMO	\$2.143.000	\$158.600	\$2.301.600	\$230.200	\$207.100
ONCE	\$2.143.000	\$158.600	\$2.301.600	\$230.200	\$207.100

Nota: Valores aproximados por exceso o por defecto, a la unidad de cien más próxima.

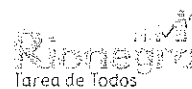
PARÁGRAFO ÚNICO. En ningún caso, el valor de la matrícula podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El valor de la pensión podrá cobrarse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre, siempre y cuando así se establezca en el respectivo manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS: Autorizar al COLEGIO COREDI, otros cobros periódicos para la educación formal regular y Educación de Adultos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE LOS COSTOS	COSTOS 2017	INCREMENTO 7.4%	COSTOS 2018
Actividades Complementarias al Currículo	\$47.470	\$3.500	\$51.000
Apoyo para Actividades Pedagógicas	\$19.890	\$1.500	\$21.400
Derecho de Grado	\$52.400	\$3.900	\$56.300
Certificados años anteriores	\$7.000	\$500	\$7.500



1100 14 NOV 2017



Paquete de material pre-saber. (1°-9°) Cuatro (4) veces al año	\$29.800	\$14.900	\$44.700
Paquete de material pre-saber. (10°-11°) Cuatro (4) veces al año	\$29.800	\$14.900	\$44.700
Libro de religión (diócesis Sonsón -Rionegro)	\$11.400	\$800	\$12.200
Revista institucional Corexplora	\$8.100	\$600	\$8.700
Cuatro (4) talleres de autoaprendizaje de 1° a 9°	\$43.400	\$3.200	\$46.600
Textos virtuales Santillana compartir (ebook): Tres (3) áreas más inglés \$295.000	\$0	\$0	\$295.000
Textos virtuales Santillana compartir (ebook) dos (2) áreas más inglés \$259.000	\$0	\$0	\$259.000

Nota: Valores aproximados por exceso o por defecto, a la unidad de cien más próxima.

PARÁGRAFO: Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con información amplia y detallada sobre los mismos. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación Municipal a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia Decreto 094 de 2012, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente y, en especial, para que los establecimientos educativos no exijan por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de Padres de Familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciendo saber que contra la misma procede sólo el recurso de reposición ante quien profiere el acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



1100



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente Resolución debe ser fijada en un lugar visible del COLEGIO COREDI, tales como carteleras, página WEB y/o similar, para el conocimiento de toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y solo tendrá vigencia para el año 2018.

Dada en Rionegro, Antioquia: 14 NOV 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Andrey M. Palacio S.
ANDREY MAURICIO PALACIO SALAZAR
Subsecretario Planeación Educativa
Secretaría de Educación

Proyectó: Jairo Marulanda Tobón/Profesional Especializado
Revisó y ajustó: Jairo Marulanda Tobón/Inspección y Vigilancia
Revisó y aprobó: Jenaro Tabares Jaramillo/Abogado Asesor SEM



NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la fecha 21 de noviembre 2017 fue notificado(a) personalmente el presbítero JAIR JOANNY RENDÓN SALAZAR, Rector de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral "COREDI RIONEGRO" de la Resolución 1100 del 14 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo en lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se le hace entrega de una copia íntegra, fiel y gratuita de la citada Resolución. Enterado (a) de su contenido firma en constancia.

Jho. Jair Rendón Salazar

EL NOTIFICADO:

C.C. 15436367

Dirección: Cll 40 67-45 1ª Etapa
Barrío el Porvenir.

Delia Guzmán López

QUIEN NOTIFICA:

CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIA



